

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 253-2022

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación 15572-31-84-001-2020-00116-00
Demandante: Kelys Johana Amaris Mattos
Demandado: Cristian Camilo Zapata Bejarano

El apoderado judicial de la señora Kelys Johana Amaris Mattos, quien actúa en representación de sus menores hijos, y solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

El Despacho considera procedente la solicitud pues se cumple con lo previsto en la norma antes transcrita, ya que efectivamente el demandado no ha sido notificado de la demanda y en cuanto a las medidas deberá comunicarse al pagador, por cuanto se comunicó la misma, sin embargo, no hubo respuesta de la empleadora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

- 1º. Acceder al retiro de la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora Kelys Johana Amaris Mattos, en contra del señor Cristian Camilo Zapata Bejarano. Comunicar sobre esto a la pagaduría de su empleadora.
- 2º. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.
- 3º. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 101 del 22 de agosto de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria